Boletín N° 11.762-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, que establece el transporte público como derecho.

I. De los antecedentes de orden global:

1- Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra los derechos a circular libremente en el territorio de un Estado (art. 13), de reunión y asociación pacífica (art.20), al trabajo y a la elección de este (art. 23), al descanso y al disfrute del tiempo libre (art. 24), a la educación (art. 26) y a tomar parte de la vida cultural de la comunidad (art. 27)[1].

2- Que dado el tamaño y crecimiento sostenido de los centros urbanos y la población, o bien la lejanía de las localidades rurales, el ejercicio de estos derechos está radicalmente mediado por la necesidad del transporte.

Lo que se ve reflejado en el informe de la ONU "La situación demográfica en el mundo, 2014", que señala que solo en el período comprendido entre 1994 y 2014 la población mundial pasó de 5.700 millones de personas a más de 7.000 millones y que por primera vez en la historia se ha invertido la proporción de habitantes entre el campo y la ciudad, pasando a ser estas últimas las zonas más pobladas del orbe, constituyendo un gran desafío en materias de planificación, toda vez que la falta de la misma puede redundar en problemas de accesibilidad a la educación, a la salud y a la vivienda[2].

II. De los antecedentes de orden nacional:

3- Que la población de la Región Metropolitana, de acuerdo a la información comparada entres los censos de los años 2002 y 2017, ha aumentado de

[1] http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

[2] http://www.un.org/en/development/desa/populations/pdf/trends/Concise%20Report20on%the%20WorId%20Population%20Situation%202014/es.pdf

5.257.937 a 7.036.792, la de la Región del Biobío de 1.861.562 a 2.018.803 y la de la Región de Valparaíso de 1.539.852 a 1.790.219[3456].

4- Que de acuerdo a la información compara entre los censos de los años 2002 y 2017, las viviendas en la Región Metropolitana han aumentado de 1.643.892 a 2.310.167, en la Región del Biobío de 531.385 a 753.265 y en la de Valparaíso de 532.641 a 774.782[78].

5- Que según el Informe de Política Urbana de la OCDE, en Chile existen al menos 26 grandes núcleos urbanos, que a su vez han producido 24 pueblos o comunas dormitorio, concentrando la actividad cívica y comercial en dichos núcleos y relegando a los poblados periféricos una función residencial casi exclusiva. Lo que implica una dependencia importante del transporte público para la vida cotidiana de esas personas y el funcionamiento de las ciudades[9].

6- Que las personas en el Gran Santiago invierten un promedio de 1,4 horas (84 minutos) diarias en el transporte público para ir a trabajar. Un 23% de ellas utiliza más de dos horas diarias en dicho concepto y un 14% camina más de un kilómetro desde el paradero hasta su trabajo[10].

7- Que según el informe de la UDP (2012) la distancia promedio de los viajes en el Gran Santiago era de 11,5 km, en tanto en el gran Valparaíso era de 9,09 km[11].

8- Que el gasto promedio en la región metropolitana por conceptos de locomoción equivale a un 17% del sueldo mínimo, en tanto en países de la región como Argentina ese gasto no supera el 6% promedio y en Uruguay llega al 15%[12].

[3] http://web.uchile.cl/vignette/prueba/revistaurbanismo.uchile.cl/CDA/urb_simle/0,1310,SCID=21160%26ISID=734%26IDG=2%26ACT=1%26PTR=21158,00.html

[4] http://www.ine.cl/prensa/detalle-prensa/2017/08/31/segun-cifras-preliminares-del-censo-2017-poblacion-censada-en-chile-llega-a-17373831-personas

[5] http://www.inebiobio.cl/archivos/files/pdf/poblacion/Sintesis_de_resultados_Censo_2002.pdf

[6] http://www.inevalparaiso.cl/archivos/files/pdf/DivisionPoliticoAdministrativa/valparaiso.pdf

[7] Instituto Nacional de Estadísticas (2003). Censo 2002. Síntesis de resultados. Santiago de Chile, INE.

[8] http://www.ine.cl/prensa/detalle-prensa/2017/08/31/segun-cifras-preliminares-del-censo-2017-poblacion-censada-en-chile-llega-a-17373831personas

[9] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2013). Estudios de política urbana de la OCDE Chile. Santiago de Chile, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

[10] http://www2.latercera.com/noticia/santiaguinos-pasan-equivalente-14-dias-al-ano-transporte-publico/

[11] Escuela de ingeniería civil industrial de la Universidad Diego Portales (2012). Diagnóstico del transporte urbano en Chile. Santiago de Chile, UDP.

9- Que en la misma región, según datos presentado por La Segunda, una persona que vive en las zonas suburbanas del Gran Santiago puede llegar a pagar $200.000 mensuales por conceptos de peaje en las carreteras concesionadas, para llegar diariamente a su trabajo[13].

III. De los antecedentes de la legislación internacional:

10- Que la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 76 dictamina que el Estado debe garantizar el acceso a un sistema público de transporte integral en sus diversas modalidades. Y en la ley 165 General de Transportes establece la universalidad del sistema de transportes, en tanto en su artículo 6 reconoce el derecho de todos los usuarios a utilizar el sistema para su libre movilidad y en su artículo 10 el deber de que este llegue de manera efectiva a toda la población del país.

11- Que la Constitución del Estado Federativo de Brasil en su artículo 6 que establece los derechos sociales reconocidos en su territorio pone al transporte público, junto a la educación, salud, vivienda y trabajo, entre otros.

12- Que la Constitución de la República de Ecuador en su artículo 340 establece el sistema nacional de inclusión y equidad social, que define el conjunto del sistema articulado y coordinado de derechos reconocidos por el Estado, incluyendo en ellos el sistema de transporte. Y que dicha carta fundamental, además establece la necesidad de las tarifas preferenciales para grupos sociales vulnerables.

13- Que dados los antecedentes presentados respecto al crecimiento de las ciudades y el aumento de la población en Chile, los costos excesivos de la movilización y el alto tiempo invertido en ella y las experiencias constitucionales latinoamericanas citadas, se hace posible evidenciar que los derechos humanos referidos en el numeral uno del presente documento están radicalmente mediados por el acceso al transporte público.

[12] https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2018/02/19/un-sexto-del-sueldo-mas-de-500-mil-pesos-al-ano-gasta-el-capitalino-en-transporte-publico.html

[13] http://impresa.lasegunda.com/2018/04/16/A/MIK3C806V

Por los argumentos aquí expuestos es que vengo a sugerir el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único:

Modifíquese el Artículo 19 Numeral 7 Literal A, en el siguiente sentido:

a) Agréguese la siguiente expresión nueva, a continuación del vocablo "otro" reemplazando la conjunción "y" por una coma (,): "al transporte público proporcionado por el Estado en caso de que para ello lo requiera y".

b) Agréguese el siguiente nuevo inciso segundo: "Una ley orgánica constitucional establecerá la organización y el funcionamiento del transporte público terrestres, marítimo, aéreo, fluvial y lacustre, de manera tal que asegure a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio efectivo de su derecho a traslado en el territorio nacional".

Alejandro Navarro Brain
Senador de la República